

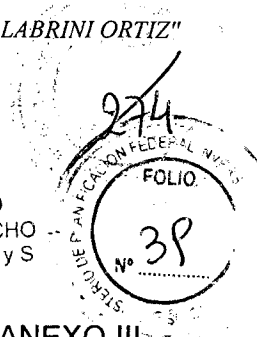


Ministerio de Planificación Federal,
Inversión Pública y Servicios
Secretaría de Energía

"2009 - Año de Homenaje a Raúl SCALABRINI ORTIZ"

712

ES COPIA
RICARDO A. ALTAMIRANO
DIRECTOR GENERAL DE DESPACHO
Y MESA DE ENTRADAS M.P.F.I.P. y S



ANEXO III

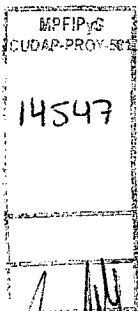
ANEXO 39 – GENERACIÓN CON FUENTES RENOVABLES DE ENERGÍA, EXCLUIDA LA HIDRÁULICA Y LA EÓLICA

1. OBJETO

El presente Anexo establece el tratamiento en el MEM de la generación eléctrica a partir de fuentes renovables, con excepción de la proveniente de energía hidráulica y eólica, valiendo para esta última lo establecido en el Anexo 40 – GENERACIÓN EÓLICA, atendiendo a las particularidades del equipamiento involucrado y a la naturaleza del recurso, circunstancia que lo diferencia en algunos aspectos de la generación convencional.

Sólo se definen en este Anexo aquellas cuestiones de índole exclusiva de la generación eléctrica producida a partir de la transformación de la energía disponible en su forma primaria proveniente de fuente solar, tanto con tecnología térmica como fotovoltaica, residuos sólidos urbanos, biocombustibles y todas aquellas que se encuentren alcanzadas por la Ley 26.190 – Régimen de Fomento Nacional para el uso de Fuentes Renovables de Energía destinada a la producción de Energía Eléctrica, o aquella otra legislación que en la actualidad o el futuro, promueva este tipo de energías, con excepción de las mencionadas en el párrafo precedente.

Para el resto de los aspectos que son asimilables a los de la generación convencional, este tipo de generación, con excepción de la proveniente de biocombustibles, será tratada como generación hidráulica de pasada, y por tal



Handwritten signatures and initials, including 'PC' and '4'.



Ministerio de Planificación Federal,
Inversión Pública y Servicios
Secretaría de Energía

"2009 - Año de Homenaje a Raúl S. CALABRINI ORTIZ"

712

ES COM
RICARDO A. ALTAMIRANO
DIRECTOR GENERAL DE DESPACHO
Y MESA DE ENTRADAS M.P.F.I.P y S

275



razón toda referencia hecha en LOS PROCEDIMIENTOS a generación Mem. general o en particular que resulte aplicable a ese tipo de generación deberá entenderse como aplicable, salvo que en este Anexo, o en LOS PROCEDIMIENTOS se indique explícitamente lo contrario.

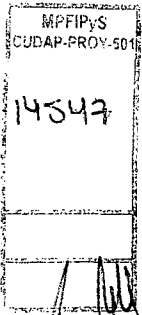
2. REQUISITOS DE INGRESO

Será condición para el ingreso de este tipo de generación al MEM que la misma totalice una potencia nominal igual o mayor a 0,5 MW, cualquiera sea la naturaleza del resto del equipamiento a cargo del mismo titular. Adicionalmente, deberá cumplir todos los requisitos que se establecen para el ingreso de nueva generación al MEM conforme lo definido en LOS PROCEDIMIENTOS.

3. CONTROL DE TENSION Y DESPACHO DE REACTIVO

En caso que las unidades generadoras sean de tipo distinto a la sincrónica, el Generador será responsable de la instalación de equipamiento de compensación de reactiva necesario para cumplir con lo indicado a continuación:

- La generación menor o igual a 1 MW no debe absorber potencia reactiva de la red (es decir debe operar con un factor de potencia ($\cos \phi$) igual a la unidad o entregando reactiva a la red). Puede trabajar con un factor de potencia ($\cos \phi$) constante, sólo se requerirá control de tensión cuando ello sea necesario para mantener dentro de banda las tensiones.
- La generación mayor a 1 MW y menor a 25 MW debe disponer de capacidad para operar en cualquiera de las condiciones que le sean requeridas para un factor de potencia ($\cos \phi$) igual a 0,95 (inductivo o capacitivo). Cuando



27
4



712

ES COM
RICARDO A. ALTAMIRANO
DIRECTOR GENERAL DE DESPACHO
Y MESA DE ENTRADAS MPPFIPYS

FOLIO

41

las condiciones del punto de conexión lo requieran se podrá exigir que disponga control automático de la tensión en el punto de conexión a la red.

- Para los generadores con potencia superior a 25 MW los requerimientos de potencia reactiva y control de tensión se establecerán en base a los estudios de funcionamiento indicados en el Procedimiento Técnico N° 1 para los estudios de Etapa 1.

Para las unidades generadoras sincrónicas los requerimientos de suministro de potencia reactiva y control de tensión serán los indicados en LOS PROCEDIMIENTOS.

Si por razones de diseño del sistema de transporte o distribución donde se conecte la central generadora o de disponibilidad de los equipos de compensación de dichas redes no pudiera darse satisfacción al requerimiento de potencia reactiva referido previamente, será de aplicación lo establecido en el Anexo 4 de LOS PROCEDIMIENTOS según sea solicitado por el OED dentro de los límites fijados en el presente Anexo.

4. DATOS CARACTERÍSTICOS, OPERACIÓN Y RESTRICCIONES

El Generador deberá proceder a suministrar, como Declaración Jurada, aquellas características operativas de sus unidades que el OED le solicite; en particular las que hacen a los parámetros funcionales referidos, como ser aleatoriedad prevista del recurso. En caso de tratarse de un Agente del MEM preexistente, esta información será complementaria a la que se solicita a través del Anexo 1 – “Base de Datos Estacional” de LOS PROCEDIMIENTOS.

MPPFIPYS
CUD&P-PROY-561

14547

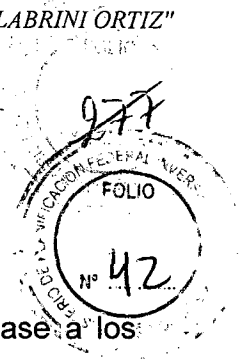
Handwritten signature and initials (IC) with a large checkmark.



Ministerio de Planificación Federal,
Inversión Pública y Servicios
Secretaría de Energía

"2009 - Año de Homenaje a Raúl SCALABRINI ORTIZ"
ES COPIA
RICARDO A. ...
DIRECTOR GENERAL DE DESPACHO
Y MESAS CENTRADAS MPFIPyS

712



Por su parte, el OED deberá programar y ejecutar la operación en base a los datos declarados por el Generador, salvo que éstos puedan comprometer la seguridad operativa del sistema o que durante la operación se verifique que los mismos no se ajustan a la realidad.

De verificarse que la información referida no se ajusta a la realidad, el OED podrá establecer datos a partir de sus propias estimaciones. En virtud de los resultados de la operación, el OED estará habilitado a limitar la operación de un generador, sea en tiempo real o programadamente, debiendo poder justificar técnicamente para ello que el generador provocará alteraciones fuera de tolerancia en los parámetros funcionales del sistema.

5. DESPACHO Y RECONOCIMIENTO DE COSTOS DE GENERACIÓN CON BIOCOMBUSTIBLES

La generación producida a partir los biocombustibles incluidos en el RÉGIMEN DE REGULACIÓN Y PROMOCIÓN PARA LA PRODUCCIÓN Y USO SUSTENTABLES DE BIOCOMBUSTIBLES en el territorio de la Nación Argentina, creado por la Ley N° 26.093 y aquellos que en el futuro se considere conveniente incluir por parte de la Secretaría de Energía, será despachada considerando un Costo Variable de Producción (CVP) combustible, a ser determinado sobre la base del consumo específico neto de la unidad generadora y el Precio de Referencia del Fuel Oil en el nodo de vinculación de dicha máquina vigente en cada momento en el MEM, o el Costo Variable de Producción del combustible declarado por el Generador, si este último fuera menor.

MPFIPyS
JDAP-PROY-501
4547
[Handwritten signature]
4